



REQUIERE INFORMACIÓN URGENTE QUE INDICA E
INSTRUYE LA FORMA Y EL MODO DE PRESENTACIÓN DE LOS
ANTECEDENTES SOLICITADOS AL SERVICIO AGRICOLA Y
GANADERO

RESOLUCIÓN EXENTA D.S.C. N°

279

Santiago, 13 FEB 2020

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante "LO-SMA"); la Ley N° 18.575, Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado (en adelante "Ley N° 19.880"); la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; el Decreto Supremo N° 25 del año 2016, del Ministerio del Medio Ambiente, que Establece Plan de Descontaminación Atmosférica para la Comuna de Valdivia (en adelante, "D.S.N°25/2016"); el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; la Resolución Exenta N° 424, de 12 de mayo de 2017, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente y sus modificaciones; la Resolución N° 82, de 18 de enero de 2019, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Establece Orden de Subrogancia para el cargo de Jefe de la División de Sanción y Cumplimiento; la Resolución Exenta N°1300, de 11 de septiembre de 2019, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Designa Funcionario que Indica en el Segundo Orden de Subrogancia Para El Cargo de Jefe de la División de Sanción y Cumplimiento; y la Resolución N° 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, el SERVICIO AGRICOLA Y GANADERO, Rol Único Tributario N° 61308000-7, es titular del establecimiento denominado "Oficina de Protección de Recursos Naturales Renovables", ubicado en calle Pedro Aguirre Cerda N°2004, Las Ánimas, comuna de Valdivia, Región de Los Ríos, que fue fiscalizado con fecha 10.09.2018, por funcionarios de esta Superintendencia.

2. En dicha inspección ambiental se constató la existencia de 1 calefactor a leña que no cumplía con la certificación de la Superintendencia de Electricidad y Combustibles (en adelante, "SEC"), según se detalla a continuación: "**Se constatan dos calefactores unitarios a leña. El primero es marca Efel, modelo CL-4000 y no se encuentra en el listado de artefactos certificados de la SEC y, el segundo es de marca Amesti, modelo Nordic 380 que sí se encuentra en el listado mencionado**".

3. Que, de acuerdo al artículo 2º de la LO-SMA, esta Superintendencia tiene por objeto ejecutar, organizar y coordinar el seguimiento y fiscalización de las Resoluciones de Calificación Ambiental, de las medidas de los Planes de Prevención y, o de Descontaminación Ambiental, del contenido de las Normas de Calidad Ambiental y Normas de Emisión, y de los Planes de Manejo, cuando corresponda, y de todos aquellos otros instrumentos de carácter ambiental que establezca la ley.

4. Por otra parte, la letra e) del artículo 3º de la LO-SMA, faculta a esta Superintendencia a requerir a los sujetos sometidos a su fiscalización, la información y datos que sean necesarios para el cumplimiento de sus funciones, concediendo a los requeridos un plazo razonable y proporcional, considerando las circunstancias que rodean la producción de dicha información, su volumen, la complejidad de su generación o producción y la ubicación geográfica del proyecto, entre otras consideraciones.

5. Que, la letra j) del artículo 35º de la LO-SMA, prescribe que corresponderá exclusivamente a esta Superintendencia el ejercicio de la potestad sancionadora respecto del incumplimiento de los requerimientos de información, que en el ejercicio de las atribuciones que le confiere la ley, dirija a los sujetos fiscalizados.

6. Que, existe la necesidad de que esta Superintendencia cuente con información fidedigna e íntegra asociada al cumplimiento de las obligaciones previamente señaladas.

RESUELVO:

I. REQUERIR DE INFORMACIÓN AL SERVICIO

AGRICOLA Y GANADERO en los siguientes términos:

1. Remitir documentos que permitan **verificar la fecha de instalación y/o entrada en operación del(los) calefactor(es) mencionado(s)** en el considerando segundo.
2. En caso de haber realizado el retiro del(los) calefactor(es), o de haber realizado un reemplazo del(los) mismo(s) por uno que utilice un combustible diferente de la leña, o uno que utilice leña, pero cuente con certificación de la SEC, **señalarlo adjuntando fotografías fechadas y georreferenciadas del calefactor reemplazante, boletas o facturas que den cuenta de la adquisición del mismo, u otro medio de prueba que estime pertinente.**
3. En caso de no tener documentación que acredite la fecha de instalación o de entrada en operación del(los) calefactor(es), y de no haber realizado un reemplazo del(los) mismo(s), **deberá señalarlo expresamente, sin adjuntar documentación que no fue solicitada.**

II. FORMA Y MODOS DE ENTREGA de la información

requerida. La información requerida deberá ser entregada en formato digital (soporte CD o DVD), en la oficina de partes de la Región de Los Ríos, ubicada en calle Yeras Buenas 170, comuna de Valdivia.

III. CONSULTAS. En caso de presentar cualquier duda o consulta respecto a la información solicitada, contactarse vía correo electrónico a requerimientosdsc@sma.gob.cl.

IV. PLAZO DE ENTREGA de la información requerida.

La información requerida deberá ser remitida directamente a esta Superintendencia, dentro del **plazo de 5 días hábiles**, contados desde la notificación de la presente Resolución.

V. TÉNGASE PRESENTE, que se deberá entregar sólo la información que ha sido expresamente solicitada y que la entrega de grandes volúmenes de información que no diga relación directa con lo solicitado, o la información entregada fuera del plazo otorgado por esta Superintendencia, podrá considerarse como una estrategia dilatoria en eventuales procedimientos sancionatorios futuros. Por el contrario, la cooperación efectiva con la investigación y

con un eventual procedimiento sancionatorio es una circunstancia que podrá ser valorada positivamente dentro de éste.

VI. NOTIFICAR por carta certificada, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, al representante legal del SERVICIO AGRICOLA Y GANADERO, domiciliado para estos efectos en calle Pedro Aguirre Cerda N°2004, Las Ánimas, comuna de Valdivia, Región de Los Ríos.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y DÉSE CUMPLIMIENTO.



JEFE DIVISIÓN
DE SANCIÓN Y
CUMPLIMIENTO
Gonzalo Parot Hillmer
Jefe de la División de Sanción y Cumplimiento (S)
Superintendencia del Medio Ambiente

MCS/LSS

Carta Certificada:

-Representante legal del SERVICIO AGRICOLA Y GANADERO, calle Pedro Aguirre Cerda N°2004, Las Ánimas, comuna de Valdivia, Región de Los Ríos.

CC:

- Eduardo Rodríguez